

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00572 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, deberá señalar la clase de prescripción que se pretende, e incluya la totalidad de los demandados.

2. En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos, y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuenta a indicar el número de identificación de los demandados ROSA MARIA SANDOVAL VILLAMIZAR, y CARLOS ARMANDO BELTRAN DUARTE.

4. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, se evidencio que los señores ROSA MARIA SANDOVAL VILLAMIZAR, y CARLOS ARMANDO BELTRAN DUARTE aparecen como afiliados fallecidos el 5 de noviembre de 2010, y 17 de agosto de 2020 respectivamente; razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión de los referidos señores, o si se conoce la existencia de herederos determinados de los mismos, en caso tal deberá dirigirse la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 ibidem, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

Acompañando el poder correspondiente que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados de los señores ROSA MARIA SANDOVAL VILLAMIZAR, y CARLOS ARMANDO BELTRAN DUARTE.

5. Allegue el registro civil de defunción de los señores ROSA MARIA SANDOVAL VILLAMIZAR, y CARLOS ARMANDO BELTRAN DUARTE.

6. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

6.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40265810 y 50S-40265789, y desde que data, en forma concreta.

6.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de los inmuebles que pretenden usucapir.

7. Indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos (artículo 6 del Decreto 86 de 2020).

8. Señale la dirección física y electrónica donde se debe hacerse la citación del acreedor hipotecario que aparece en la anotación No. 1 del certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40265810 y 50S-40265789, según su registro mercantil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1319874476b547eef159abceef6635bc6e3bd8e28dd5bbd20326ac4dfb62
bf3**

Documento generado en 06/08/2021 11:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**